

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL (I)

Radicado: 41001310500120190005500

Demandante: JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ CC 12972213

Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se ordena poner en conocimiento pago de costas por parte de COLPENSIONES, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR poner en conocimiento pago de costas por COLPENSIONES.

[27ComunicacionPagoDeCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Referencia Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: JHON JAIRO MURGUEITIO
CORTES Demandado: NUEVA EPS S.A. Radicación: 41001310500120230003000

AUTO:

Se ordena poner en conocimiento pago de conciliación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR poner en conocimiento pago de conciliación.

[18MemorialSoportePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: EJECUTIVO LABORAL Radicado. No. 41001310500120220024100 Demandante:
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Demandada: HORIZONTE
LTDA.

AUTO:

Se ordena poner en conocimiento pago de conciliación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR poner en conocimiento pago de conciliación.

[21SoporteAcuerdoDePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Referencia: Ejecución Sentencia

Radicación. 41001310500120200027700

Dte. Natalia Mercedes Perdomo

Ddo. ESIMED S.A.

AUTO:

Se ordena poner en conocimiento respuesta de entidades financieras con respecto a medidas cautelares.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: ALBERTO VARGAS ARIAS
Demandado: COLPENSIONES y OTRA.
Radicado: 41001.31.05.001.2020.00178.00

AUTO:

Revisado el expediente de la referencia, se observa el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, dejo sin efectos la audiencia de fallo realizada el 24 de noviembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, que DISPUSO:

“PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Neiva en audiencia del 24-nov-2021, inclusive, para que, en su lugar, se rehaga la actuación, conforme los lineamientos aquí expuestos”.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 174 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: ROCIO RODRIGUEZ OLARTE Y OTROS

Demandado: ESIMED S.A. y OTROS.

Radicado: 41001.31.05.001.2019.00125.00

AUTO:

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho la parte demanda MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, contestó la demanda en oportunidad, así mismo, lo hizo el curador Ad-Litem, de las demandadas ESIMED S.A., SALUDCOOP EN LIQUIDACION y IAC GPP SALUDCOOP., y no hubo reforma de la demanda, razón por la cual corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 8:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.41001-31-05-001-2017-00716-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LEONEL ROJAS VALDERRAMA**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, susceptible de embargo en las cooperativas de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.

Frente a la solicitud observa el Juzgado que lo peticionado resulta procedente, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. T. y de la S. S., 593 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada **LEONEL ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.231.431, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades financieras de la ciudad:

COOPERATIVA MUNDO MUJER, COOPERATIVA FUNDACION DE LA MUJER, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COOFISAM, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO, COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA COOMPARTIR, COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR

Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.800.000,00)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se indiquen como de propiedad del demandado **LEONEL ROJAS VALDERRAMA**, identificado con C.C. Nro. 12.231.431, al momento de la práctica de la diligencia de secuestro, ubicados en la calle 18 D No. 40-46 de Neiva – Huila, con la advertencia que no podrá ser objeto de embargo los enunciados en el Numeral 11° del art. 594 del C. G del Proceso.

COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y sea susceptibles de estos medios de impugnación.

LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Inc. 3° del Art. 38 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 40 íbidem.

Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.800.000,00)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

